

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.4 hrs. del día a los 23 días del mes de febrero del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, la Defensora adjunta Dra. Cecilia Ibáñez y el condenado C.C.D..

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **C.C.D. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00041-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas. Que ha sido fijada espontáneamente en función de haber sido capturado el día 21/02/2025.-

Así, se le da la palabra a la Fiscal adjunta, quien dictamina: el 28/5/24 se lo condenó a la pena de 3 meses prisión en suspenso, con pautas. Se le ha fijado pautas. Luego en la presente se condenó a 6 meses y unifican las pautas, por dos años. Respecto a la pauta de residencia y presentaciones trimestrales no ha cumplido, durante todo el proceso jamás se comunicó con el IAPL. Asimismo ha sido declarado rebelde dos veces, el 17/3/25 y en octubre 2025. Demuestra una falta de apego a las leyes, ha tenido varias oportunidades y no lo ha hecho. Corresponde la revocación por incumplimientos graves y reiterados conforme art. 27 bis del C.P. La única pauta de trascendencia no la ha cumplido. Pide que cumpla de manera efectiva.-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: es un planteo desmedido, si bien es cierto que no ha comparecido al IAPL. La Sentencia impone el apercibimiento de ley y ante una primer sanción correspondería un no cómputo, entiende que debería ser de un año. Tiene voluntad de cumplimiento y entiende que es la última oportunidad que se daría. La última ratio del derecho penal es la privación de la libertad.-

El Juez pregunta al condenado si desea cumplir condena o si se compromete a cumplir

con las pautas? el condenado se compromete a cumplir con las pautas. Agrega que no paso bien los días detención, que le tiraron agua, que fueron otros detenidos. El Juez hace saber que si lo desea puede formular denuncia penal.-

El Juez pregunta por el domicilio actual? fija en B.2.d.F.M.1.c.N.5. de Cipolletti, y tel. 2.-

Por último, la Defensa pide se revoque la rebeldía y se otorgue la libertad.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: teniendo en cuenta el compromiso asumido por el condenado y lo previsto por el art. 27 bis del CP, el que dispone "*si el condenado no cumpliere con alguna regla el Tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el Tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta*". Hay un principio del Derecho Penal que establece que la pena de prisión es la última ratio. Deben evaluarse modalidades alternativas, debe estarse a lo mas beneficioso respecto a la libertad ambulatoria. El CP establece la alternativa del no cómputo, y esto es facultativo. Si el persistiera en el incumplimiento se evaluará la revocación. Hoy no estan dadas las condiciones, por el principio de legalidad ejecutiva y corresponde hacer lugar al no cómputo de 6 meses requerido. Corresponde además decretar el levantamiento de la rebeldía y captura. Mas allá de las dos rebeldías no corresponde dejar de lado el art. 27 bis in fine del C.P.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Dejar sin efecto la declaración de rebeldía y orden de captura dispuesta el 02/12/2025, por estar C.C.D. a derecho.-

II.- Tener presente el domicilio consignado en B.2.d.F.M.1.c.N.5. de Cipolletti y tel. 2.; haciendo saber que en caso de mudarlo deberá informarlo inmediatamente.-

III.- Conforme art. 27 bis del C.P. DISPONER un NO CÓMPUTO de SEIS MESES, respecto al plazo de pautas de conductas, por incumplimiento a la pauta 4.-

IV.- Establecer como nueva fecha de vencimiento del plazo de exigibilidad de pautas de conductas el día 27 de de agosto del 2027.-

V.- Notificar al IAPL de lo resuelto, requiriendo la remisión de informes bimestrales.-

VI.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

La Fiscal adjunta hace reserva de revisión. La Defensa solicita se efectivice la libertad, lo que así dispone SS. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8